

**REF. EXP. No. 2021-0003. ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 13 de abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Trece de abril de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, en su condición de apoderado judicial de la señora ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA L o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

A su vez efectuando el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EuDhCDM7rlpFsbldHOq118EBzVZ790MsgVLHYEcslevrrQ?e=rIJ1RE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuDhCDM7rlpFsbldHOq118EBzVZ790MsgVLHYEcslevrrQ?e=rIJ1RE)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 5.474.449 de Pamplona y T. P. No. 9.390 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349  
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117  
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor RAFAEL ANGEL CELIS RINCON, a nombre de su poderdante de la señora ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0005. SHEIRLEI MARCELA MONTOYA RUIZ contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 13 de abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Trece de abril de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, en su condición de apoderado judicial de la señora SHEIRLEI MARCELA MONTOYA RUIZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA, representada legalmente por el señor FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

A su vez efectuando el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EZ8wKzqPFTtOrVGrAke-4NMBRW1uLt54zlr2kbeUp-iJ-g?e=K8kzM8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ8wKzqPFTtOrVGrAke-4NMBRW1uLt54zlr2kbeUp-iJ-g?e=K8kzM8)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. Téngase al Doctor LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 1.030.609.137 de Bogotá y T. P. No. 315.883 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora SHEIRLEI MARCELA MONTOYA RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por al Doctor LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, a nombre de su poderdante de la señora SHEIRLEI MARCELA MONTOYA RUIZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF.EXP. No. 2021-0006. LAURA CAROLINA VILLARREAL JIMENEZ contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 13 de abril de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Trece de abril de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, en su condición de apoderado judicial de la señora LAURA CAROLINA VILLARREAL JIMENEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA, representada legalmente por el señor FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

A su vez efectuando el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqOM0bD0\\_4pImHD\\_D9Dtn3h4BFzLKI1ztZP6-uRW0JRg6Pw?e=B3R5zc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqOM0bD0_4pImHD_D9Dtn3h4BFzLKI1ztZP6-uRW0JRg6Pw?e=B3R5zc)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase al Doctor LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, Abogado titulada, portador de la C. C. No. 1.030.609.137 de Bogotá y T. P. No. 315.883 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora LAURA CAROLINA VILLARREAL JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por al Doctor LEONARDO FAVIO LOPEZ DURAN, a nombre de su poderdante de la señora LAURA CAROLINA VILLARREAL JIMENEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019-00397. IVAN NAVARRO CARRASCAL contra COOPERATIVA SERVIACTIVA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor ANDUQUIA GUILLERMO, en su condición de Curador- Ad-Lite de COOPERATIVA SERVIACTIVA, transcurrido el término que se le concede a los Curadores Ad-Litem, para manifestar si aceptaba el cargo, para lo cual a folio 115, manifiesta el Doctor su imposibilidad pues se encuentra laborando en la defensoría pública, para proveer.

Cúcuta, 13 de abril de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, trece de abril de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, el despacho acepta la manifestación que hace la Curadora Ad-Litem, a Folio 115, de acuerdo a la aceptación al cargo como Curadora Ad-litem al proceso de la referencia, se

**R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor GUILLERMO ANDUQUIA, y en su lugar se nombra al Doctor **ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, al cual se le comunicara a su correo electrónico [fran.ci09@hotmail.com](mailto:fran.ci09@hotmail.com), notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “ *el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.